

Real Capitulacion
de las Cortes de Toledo
de 1763
no 100
1763

[Faint handwritten signatures and initials]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]

11/19





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

La Capricion de dal que enzi dexo mendo del a Copio anca
rio, y que dela Repulacion que se capa se prohibe eni lo q
cucha por Embeniente a efectos de q dho dho dho dho dho
decia de y milticia Condaman de laza de dho a q q
de al folio q no desu parte Segun la mone de d. mag.
libranas para el la hndemas Empetentes y quod dho
para q no es por miente estabocindario lo pabamen
que ad bento de dho de dho Subreito, alla
mandare dho dho ad togar la dho de dho dho dho dho
mandare dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
zion que se pido d, acada a Cuado Obligacion
a dho dho dho dho la Cantid de numero de dho
vezas de dal que dho dho dho dho dho dho dho dho
y que la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
vonde q dho dho

Juan Paricio del Manzano

Diego Abgado Duran

Juan de Beaurd

Juan de Pineda y Fiqueroa

Juan de Molano y Hecero

Agustin cavallero y Huertos

Diego de Balharan Rodriguez y Pazirid

Francisco de Paula





Veinte maravedis.

5



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

de la ciudad de Badajoz y de las personas
y personas de esta ciudad, con lo que se
debe por las obligaciones firmadas
necesario de cumplir. En las obligaciones de ejecución
de lo sea necesario, cuya obligación de continuar
habiendo por todo tiempo y fuerza de voluntad de
una vez (es de veinte) los para el día de setenta en
tenida por el referido adin. y de otras personas
aquien se averiguaren, con encargo de obli-
gación de la fecha presentada. En esta parte de omisión
deve acuerda a la letra por mano de los señores de

de la ciudad de Badajoz y de las personas
de Manzanos
Pedro de la Cruz
Duran
Gaspar Nuñez
Bernal

Alph. Beciada
Juan de Figueiroa
Juan de Molano
Heres

Gregorio Cavallero
Juan de Huesca

Valdharar Rodriguez

Juan Parizid

Antonio Paro

del Pinar



de Alburquerque a primeros de mayo de mil setecientos y cinco en la ciudad de Badajoz



Veinte maravedis.

7



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Calgado del ...

Don Pedro ...
Don Juan ...
Don ...

Don Gaspar ...
Bernard ...
Don ...

Don Agustín ...
Don ...
Don ...

Hombros por ...

Don ...
Don ...

Plata de Albuquerq. de ...
20 años de ...
una ...
Simaxan, ...
Comisario de ...
va parte ...
nanas de ...
Casta de ...
vez ...
de ...
hond ...
te ...
on ...
Don ...
land ...



aba a fian. en sus Cuarta Mayor la gerencia
en la forma ordinaria, y de sus o. c. c. p. d. a
esta laudencia, y se quier en parable de todos
feiz

Juan Barrios
del Marcano

Ledro Algado R. P. de partho
Cernu

José Ceballos
Lorenzo

Juan. Ant. Molano
Heres

Mano Cavalero y
C. Huerto

Balthazar Rodrigo
de partho

Alonso
Vicente Landa
del C. C. C.

Juan y va

Despues yncontinenti antes de avare Valido los...
concedente teniendo presente que algunos plaxos...
u compra Caballo padre para sus...
tado el guerra para solo...
quero de las que se componian...
beneficio de caballo quedas...
podian hazerlos con otros...
seis fueran electos...
de la Consulta...
ano en incombeniente...
ponia a el costo de otros...
hazelos ni avera quien...
deparado el tiempo...
don confuente de...
recomienda...

Encomienda de su Real Audiencia de Sevilla y de la
 Real Audiencia de Valencia. Diez y seis de los dias quince
 de mayo de mill e setecientos cinquenta e cinco años.
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia,
 mandamos que se acuerde y se determine lo que toca a la
 Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valencia en
 lo que toca a la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valencia.
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia.

D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia.

D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia.

Elecciones

En la R. de Alburquerque, a dieciseis dias del mes de mayo
 año de mill e setecientos cinquenta e cinco años.
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia,
 mandamos que se acuerde y se determine lo que toca a la
 Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valencia en
 lo que toca a la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valencia.
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Valencia.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINGO.

Yo, el Sr. Juan de Dios... para el Sr. Pedro Blasco... =

El Sr. D. Juan Caballero... para el Sr. Pedro Blasco... =

El Sr. D. Baltazar de... para el Sr. Pedro Blasco... =

El Sr. D. Baltazar... para el Sr. Pedro Blasco... =

Yo, el Sr. Juan de... para el Sr. Pedro Blasco... =

Yo, el Sr. Juan de... para el Sr. Pedro Blasco... =

Yo, el Sr. Juan de... para el Sr. Pedro Blasco... =

Yo, el Sr. Juan de... para el Sr. Pedro Blasco... =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, QVENTA Y CINCO.

Handwritten in brown ink:
Banco
de

de Aduana que en ella lleban Cargas de vino a vender
a dho Reino sin hacerse medido, ni pesar, a la
Aduana aunque se ha prevenido, causando escandalo
y perjuicio del real Erario que aunque se debe m. con
sideracion no es de tolerable, y para su arreglo y remedio
sup. a V. S. se manda librar de despacho que se publique
en dha Villa con la pena, a Comisario, a Denario y Caballeri-
as, para que dho mercaderes se presenten a la real Adua-
na y la Justicia se contenga en dhas Licencias y a
una grave multa y para su observancia que se protocolice
una copia en el Archivo, a la V. S. y para que se autoricen
a dha Real Aduana, volviendo la original con
sus diligencias, que seologue con los Autos, que se Jus-
ticia Cortes y Suo V. S. = Lic.º = Chapin = Joseph
Carras Ruano.

Auto. / Por presentado este pedim.º y visto por el Sr. D.º Ramon
de Launbe Cav.º al Jorden de S.º Tiago del Consejo
av. etia.º Intendente General del Ex.º y Probinia
a Ex.º y dha Toledo por lo tocante a queha: dho debia
mandar y mando de libre despacho que por esta parte

Sepide Contados las circunstancias que Expressa ya
 m. abundam.º para lamelpe mandacion a los R.
 habeis Comia de que Venaga Cave a la Justicia yuefi
 m.º a la Villa de Albuquerque que una niexo o unidos
 puedan dar licencia para Corre de Lena a portuouos
 sinque sta vaia intervenida por el Adm.º a las uertad
 apuertos y tabaco que es ofure brella a fin de que entendido
 este desudacion pueda usar a las precauciones Com-
 benientes aevitar traaciones a lena fraudulentas y
 pensiva por este medio etc.º. Mercaio todo loque sepea
 tener Cua providencia ventienda q.º. para
 Contados yalean veinos o Extranjeros dia traigan
 oempriendan traier la lena encargas en caues o
 In cauetas y lo Cumplan a m.º dho Justicia que
 Jim.º pena a cinquenta Ducados aplicados ael p.º
 a la hora con Cuo auido se Exhijan en caso
 de omision o inobediencia a cada uno a los contrabentores
 y se proceda a lo deentad que aia lugar y proxe de su
 auto ailo proveio y fimo su S.ª Comia de
 en Badajoz a diez y vein de Sept.º año de setenta y dos



Para despachos de officio quatro rufos



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Vna y cinco = Laumba = Six. de Samara = Anorm,
 fan. et contero a Espirasa = En Cua thorden (igo)
 Virtud, Expida el presente por Cua thener thorden
 a qualquiera Adm. de caso alas yndas del reyno
 a las Ventas ag. cometo su Exa. que luego
 que lo uisva por ante su no. en forma q. de se dispon
 ora se haga saber su contero ala Justicia me fm.
 de la Villa de Burgg. Junta de u. a. u. para
 que los Conde y las Licenciad que uia uos o uidos
 dieren as. anata a los vez. de transferir a esta Villa
 para Contad. Vera en sus montes y exa. a
 Portugal al an. de Die y Sean Conde premia su cur
 rancia y Condicion de que las ha a. m. b. e. n. e. el Adm.
 que es fuese ala Real Aduana de la dicha Villa no
 en otra forma sola pena q. el inueto auto prescribe
 y que este despacho se ponga copia autentica en el
 Archivo de esta Villa para que las Justicias i capitu
 Lores, Subresores cumplan y obseruati lo mismo y



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

sea igual, y república en la Real Aduana para el
 propio fin, dando término a que en los papeles de con-
 tumbados adha. Sepublicque por voz del pteon de
 yella q. ninguna persona natural o de otro qual-
 qualquiera calidad o condición que sea no pade
 contar en sus montes, Lena para Exarar a
 por pagar no obstante, otenga licencia de la Justitia
 y xesim. adha ylla ying. preceda, el que a in
 venga el Adm. de la Real Aduana para los fines
 reserros que el Auto. menciona. Con a parebim.
 sequelas Caballerias, Carras, y Bueyes que se ha
 pueno iuen del que para se acortada, Carrota, de
 traeta sin otro requisito de declaracion en Comercio
 y preceda alodemas que aia lugar, iebaquada
 otras diferencias sus finales con el presente Las
 uemida, a lo fmo al infrascripto uno para que
 dello contre, y mandado a qualquiera que sea ne
 quido lo, notifique i dello de testimonio pena



